

II

2025

N.º 146

**cuadernos
de política criminal
segunda época**



Dykinson, S.L.

FUNDADOR
Manuel Cobo del Rosal
Catedrático de Derecho penal

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTOR
Lorenzo Morillas Cueva
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad de Granada

SUBDIRECTOR
Ignacio Benítez Ortúzar
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Jaén

SUBDIRECTOR
David-Lorenzo Morillas Fernández
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Luisa Cuerda Arnau
Catedrática de Derecho Penal
Universidad Jaume I

Fátima Pérez Ferrer
Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Almería

Manuel Jaén Vallejo
Profesor Titular de Derecho Penal
Magistrado

Eva Domínguez Izquierdo
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Javier Valls Prieto
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

Josefa Muñoz Ruiz
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Murcia

María Isabel González Tapia
Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Córdoba

Aixa Galvez Jiménez
Profesora Permanente Laboral
Universidad de Granada

SECRETARIA

Elvira Acero Gómez

COMITÉ DE HONOR

Enrique Bacigalupo
Catedrático de Derecho Penal
Ex Magistrado de la Sala de lo Penal
del Tribunal Supremo de España

Jorge de Figueiredo Dias
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad de
Coimbra (Portugal)

Gonzalo Rodríguez Mourullo
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la
Universidad Autónoma de Madrid.

Jaime Náquira Riveros
Catedrático de Derecho penal de la
Universidad Católica de Chile

Diego Manuel Luzón Peña
Catedrático de Derecho Penal
Profesor Emérito de la Universidad
de Alcalá de Henares (Madrid)

Eugenio Raúl Zaffaroni
Catedrático de Derecho Penal.
Profesor Emérito de la Universidad
de Buenos Aires (Argentina)

Antonio García-Pablos Molina
Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Complutense de Madrid

Gonzalo Quintero Olivares
Catedrático de Derecho Penal
Catedrático *Ad Honorem* de la
Universidad Rovira i Virgili.

Joaquín Cuello Contreras
Catedrático de Derecho Penal.

Günther Jakobs
Catedrático de Derecho penal
Profesor Emérito de la
Universidad de Bonn (Alemania)

II

2025

N.º 146

**cuadernos
de política criminal
segunda época**

Edita

Dykinson, S.L.

CONTENIDO

SECCIÓN DE ESTUDIOS PENALES

BIEN JURÍDICO Y DELITO DE MALTRATO ANIMAL: ¿HACIA UNA NUEVA FUNCIÓN DEL DERECHO PENAL? <i>Por Mercedes Alonso Álamo</i>	5
ANÁLISIS CRÍTICO DEL ACOSO CALLEJERO (ARTÍCULO 173.4 CP): ¿DEL ANDAMIO A LA CÁRCEL? <i>Por Antonia Monge Fernández</i>	33
ESTRUCTURAS CORPORATIVAS: DISECCIONANDO LA ANATOMÍA DE LOS LUGARES DE COMISIÓN DEL CRIMEN EMPRESARIAL. <i>Por José Manuel Ríos Corbacho</i> ...	79
PARTOS Y SILENCIOS: HACIA UN CONCEPTO DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y SU PROTECCIÓN. <i>Por Javier Parrilla Vergara</i>	125

SECCIÓN JURISPRUDENCIAL

PANORAMA JURISPRUDENCIAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y TRIBUNAL SUPREMO. <i>Por Manuel Jaén Vallejo</i>	169
---	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

RECENSIÓN A LA OBRA “PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS Y TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD” JOSÉ MANUEL RÍOS CORBACHO. DYKINSON, MADRID, 2025, 368 PAGINAS. <i>Por Manuel Rodríguez Monserrat</i>	187
--	-----

NOTICIARIO	193
------------------	-----

POLÍTICA EDITORIAL, CRITERIOS Y RÉGIMEN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ORIGINALES EN CPC	199
--	-----

SECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

**RECENSIÓN A LA OBRA
“PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS
Y TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD”
JOSÉ MANUEL RÍOS CORBACHO.
DYKINSON, MADRID, 2025, 368 PAGINAS.**

MANUEL RODRÍGUEZ MONSERRAT

*Profesor Ayudante Doctor. Departamento de Derecho Público. Área de Derecho Penal.
Universidad de Málaga*

El estudio de las penas en la actualidad resulta de especial interés para comprender la importancia del control social a través del Derecho penal. La obra *“Penas privativas de derechos y trabajo en beneficio de la comunidad: una pena con futuro”* del profesor José Manuel Ríos Corbacho publicada dentro de la colección *«Monografías de Derecho Penal»* constituye un gran avance al ofrecer un detallado análisis de las penas privativas de derecho y, especialmente, del trabajo en beneficio de la comunidad, señalando la importancia de la *“corrección sin rejas”*, es decir, que la pena se instrumentalice para alcanzar los fines constitucionales del artículo 25 de la Constitución Española sin la necesidad de una desconexión de los vínculos sociales, laborales y familiares.

La presente recensión tiene por objeto ofrecer un análisis de la obra, atendiendo a sus principales aportaciones. La relevancia de esta obra radica en el análisis teórico-práctico, manteniendo un equilibrio entre el rigor analítico propio de la investigación jurídica y la atención a los desafíos prácticos vinculados a la ejecución de las penas. Lejos de limitarse a una exposición normativa, incorpora un examen crítico que problematiza la función del Derecho penal, los fines de la sanción y la urgencia de

diseñar estrategias efectivas que permitan materializar la resocialización (que incluye los conceptos de reeducación y reinserción social) como un principio operativo y no únicamente como una declaración constitucional. En suma, constituye un aporte significativo al tender un puente sólido entre la reflexión teórica en materia penal y las dinámicas concretas de la práctica penitenciaria.

José Manuel Ríos Corbacho es Profesor Titular de Derecho Penal en la Universidad de Granada, con una reconocida trayectoria en el ámbito de la criminología y de las consecuencias jurídicas del delito. La publicación de esta obra en 2025, bajo el sello de la editorial Dykinson, supone un nuevo aporte en su línea de investigación, orientada a explorar las penas alternativas a la prisión y su papel en la reinserción social, habiendo publicado trabajos previos como *“Reinserción social y deporte”*, *“la reinserción social”* o *“el medio abierto: los Centros de Inserción Social como camino más corto hacia la resocialización”*.

El libro se integra en la colección *«Monografías de Derecho Penal»*, dirigida por el profesor Lorenzo Morillas Cueva y evaluada bajo un sistema de doble par ciego, lo que garantiza su rigor científico. Esta colección, con larga tradición editorial, tiene como objetivo difundir investigaciones que combinen análisis dogmático y mirada crítica. La obra de Ríos Corbacho cumple este cometido, al ofrecer un estudio que no solo describe, sino que problematiza y propone mejoras. El propio prólogo, firmado por Rafael Rebollo Vargas, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Barcelona, destaca que *«nos encontramos ante una valiosa aportación que, sin duda, se convertirá en un clásico de consulta obligada para los próximos investigadores en esta materia»*.

La pertinencia del estudio sobre las penas privativas de derechos y, especialmente, sobre el trabajo en beneficio de la comunidad, se aprecia desde diferentes perspectivas. En primer lugar, por su expansión práctica: *“a finales de 2022 el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SPGMA) indica unas estadísticas que apuntaban a que cumplían trabajo en beneficio de la comunidad 11.499 personas, que lo hacían como pena sustitutiva 2.581, como pena por suspensión 2.536 y, por reglas de cuota, 2.685”*. En segundo lugar, por su multifuncionalidad, ya que reúne todas las finalidades requeridas a las penas y al amparo del artículo 25 de la Constitución Española. En tercer lugar, este tipo de medidas surgen como respuesta a deficiencias estructurales del sistema penitenciario, entre las que destacan la sobrepoblación carcelaria, las dificultades inherentes a la reinserción tras largos periodos de privación de libertad y la necesidad de articular mecanismos más flexibles frente a conductas

delictivas de menor entidad. El autor enfatiza que se trata de una sanción con un componente más humano y menos gravoso, aunque advierte que su aplicabilidad no resulta idónea en la totalidad de los supuestos, poniendo de relieve tanto sus potencialidades como sus limitaciones.

Uno de los grandes aciertos de la obra es la elaboración de un sólido marco teórico sobre la pena y sus finalidades. El Capítulo 2. “*Algunas referencias necesarias sobre las penas*” sienta las bases conceptuales para el análisis posterior de las penas privativas de derechos, ofreciendo una síntesis clara de las teorías de la pena y recordando que toda sanción debe interpretarse a la luz de los principios de proporcionalidad, humanidad y resocialización.

El autor inicia el capítulo indicando que no es posible abordar el estudio de las penas sin un marco previo que aclare los aspectos esenciales de la teoría de la pena. En este sentido, recuerda la estrecha relación entre Derecho penal y control social: la norma penal combina una acción típica (delito) con una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad), lo que diferencia al Derecho penal de otros sistemas de control social, ya que únicamente en él cabe la privación de libertad. El autor examina los fines de la pena, reseñando las principales características de las diferentes teorías: absolutas (haciendo alusión a los postulados de Kant y Hegel), relativas (orientadas a la prevención general y especial) y mixtas (que intentan articular ambas perspectivas, destacando la Teoría Dialéctica de la Unión de Roxín). Los fines de la pena deben aplicarse con los principios de proporcionalidad, intervención mínima y ultima ratio. La pena debe aplicarse bajo los parámetros de un estado democrático, dentro de un marco garantista y de respeto a la dignidad humana.

El Capítulo 3. “*Un acercamiento a las penas privativas de derechos*”, tiene como función la de presentar el catálogo de las distintas modalidades de penas privativas de derechos, aportando un análisis crítico sobre su naturaleza y legitimidad. El autor allana el camino para el estudio y análisis del trabajo en beneficio de la comunidad, que es la figura central de la obra.

El autor introduce el marco conceptual y normativo de las citadas penas, de carácter heterogéneo y subsidiario, establecidas en la “Sección 3ª. De las penas privativas de Derecho” del “Capítulo I. De las penas, sus clases y efectos” del “Título III De las penas” del “Libro I Disposiciones generales sobre los delitos, las personas responsables, las penas, medidas de seguridad y demás consecuencias de la infracción penal” del Código Penal. Configuradas como penas alternativas a la prisión, se establecen “a) La inhabilitación absoluta. b) Las de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, u otras actividades, sean o no retribuidas, o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda o

curatela, tenencia de animales, derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho. c) La suspensión de empleo o cargo público. d) La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. e) La privación del derecho a la tenencia y porte de armas. f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos. g) La prohibición de aproximarse a la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o el tribunal. h) La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. i) Los trabajos en beneficio de la comunidad. j) La privación de la patria potestad". En definitiva, se trata de penas que, al no implicar el encarcelamiento, permiten el mantenimiento de los vínculos familiares, sociales y laborales, lo que las convierte en una herramienta fundamental para conseguir los fines de la política criminal.

En el Capítulo 4. "*El trabajo en beneficio de la comunidad*", el autor analiza el trabajo en beneficio de la comunidad de forma separada al resto de penas privativas de derechos, al constituir la figura que mejor refleja la evolución hacia un sistema penal alternativo a la prisión, rebelándose como una pena moderna que permite evitar los efectos perjudiciales de la prisión y fomentando la participación activa de la persona condenada en actividades de utilidad social, cuya efectiva consolidación exige reformas normativas, una adecuada dotación de recursos y una coordinación eficiente entre el poder judicial, la administración penitenciaria y las entidades sociales.

El autor inicia el análisis con una revisión histórica. El trabajo en beneficio de la comunidad se constituye como una pena voluntaria y no retribuida, que exige el consentimiento del penado y se ejecuta mediante tareas de utilidad pública. En este sentido el artículo 49 del Código Penal establece que "*los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento de la persona condenada, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por la persona condenada, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación de la persona condenada en talleres o programas formativos de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual, resolución pacífica de conflictos, parentalidad positiva y otros similares. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas*". La función de esta pena es psicopedagógica y resocializadora. El autor profundiza los conceptos de utilidad general, cooperación laboral no retribuida, voluntariedad y respeto a la dignidad del penado, y destaca la importancia de los Servicios de

Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) cuya función es la de controlar la ejecución de este tipo de condenas.

En el Capítulo 5 "*Otros aspectos del trabajo en beneficio de la comunidad*" se exploran otros factores que refuerzan la idoneidad de los trabajos en beneficio de la comunidad, en una vertiente pedagógica y resocializadora, estudiándose la posibilidad de cumplir estos trabajos mediante talleres o programas formativos. Se subraya que esta pena tiene un carácter multifuncional, ayudando en la prevención, resocialización y formación, consolidándose como una pena moderna y a su vez garantista con los parámetros constitucionales. Por otro lado, también se analizan las condiciones de desarrollo y cumplimiento, destacándose que los trabajos deben respetar la dignidad humana, deben estar siempre bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria, quien debe ser notificado de los distintos informes que se elaboren en la Administración Penitenciaria y en las entidades colaboradoras, garantizándose la transparencia y la supervisión judicial. Tal y como se destaca a lo largo del capítulo, estos programas evitan la reducción de la pena al mero castigo simbólico. Por último, se destaca la importancia de la provisión suficiente de recursos, la implementación de estructuras sólidas de coordinación interinstitucional y la formación técnica especializada del personal responsable de la supervisión del cumplimiento.

En el Capítulo 6 "*Excurso: efectos prácticos del trabajo en beneficio de la comunidad*" se analiza el plano práctico de la pena y los resultados prometedores. Se destaca el papel de los Centros de Inserción Social, concebidos como espacios intermedios entre la prisión cerrada y la vida en libertad, destacando el ejemplo del el CIS Manuel Montesinos Molina de Algeciras como modelo de gestión innovadora. Igualmente se analiza la importancia del perfil de los penados, para proporcionar itinerarios personalizados. En definitiva, se pone de relieve que los trabajos se convierten en una pena "humanizadora" y que el éxito y la viabilidad de la medida está condicionada por factores estructurales, entre ellos la disponibilidad de recursos, la existencia de plazas suficientes, la formación del personal técnico y el respaldo comunitario.

Por último, en el Capítulo 7 "*Coda*" se realiza a modo de epílogo una reflexión final sobre los trabajos, concluyéndose que representan una alternativa real a la prisión y un espacio en el que se alcanza el principio de reeducación y reinserción social, en definitiva, la resocialización. El autor subraya que el propósito esencial ha sido ofrecer una visión clara y sistemática de las penas privativas de derechos, con especial atención a los trabajos en beneficio de la comunidad como su manifestación más relevante en la actualidad.

CONSEJO CIENTÍFICO ASESOR

I. MIEMBROS ASESORES ESPAÑOLES

María Acale Sánchez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Cádiz

Mercedes Alonso Álamo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Silvina Bacigalupo Saggese

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Juan C. Carbonell Mateu

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

Nuria Castelló Nicás.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada.

Ana Isabel Cerezo Domínguez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Mirentxu Corcoy Bidasolo

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

M^a José Cruz Blanca

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Joaquín Cuello Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Extremadura

J. L. de la Cuesta Arzamendi

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad del País Vasco

Miriam Cugat Mauri

Catedrática de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Barcelona

Rosario de Vicente Martínez

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Castilla- La Mancha

Javier de Vicente Remesal

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Vigo

Miguel Díaz y García Conlledo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de León

Pilar Fernández Pantoja

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

José Luis González Cussac

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valencia

M^a José Jiménez Díaz.

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Juan Antonio Lascurain Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Elena Blanca Marín de Espinosa

Ceballos

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Mercedes Llorente Sánchez-Arjona.

Catedrática de Derecho Procesal. Uni-
versidad de Sevilla.

Borja Mapelli Caffarena

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Sevilla

M^a Luisa Maqueda Abreu

Catedrática de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Antonia Monge Fernández

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Sevilla

Miguel Olmedo Cardenete

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Granada

José Manuel Paredes Castañón

Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Oviedo

Enrique Peñaranda Ramos

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Madrid

Jaime Peris Riera

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Esteban Pérez Alonso

Catedrático de Derecho Penal.
Universidad de Granada

Esther Pomares Cintas

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Jaén

Guillermo Portilla Contreras

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Jaén

Joan Josep Queralt Jiménez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Barcelona

Rafael Rebollo Vargas

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Autónoma de Barcelona

Bernardo del Rosal Blasco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Alicante

Pedro Ángel Rubio Lara

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Murcia

Ángel Sanz Moran

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Valladolid

Jesús María Silva Sánchez

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Pompeu Fabra

II. MIEMBROS ASESORES EXTRANJEROS

Elías Carranza

Presidente del Instituto
Latinoamericano de las Naciones
Unidas para la Prevención del Delito
(ILANUD) Costa Rica

Luis Greco

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Berlín (Alemania)

Mayda Goite Pierre

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de La Habana (Cuba)

Dora Guzmán Zanetti

Catedrática de la Universidad de
San José (Costa Rica)

José Hurtado Pozo

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad Mayor de San Marcos
(Perú)

Vittorio Manes

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Bolonia (Italia)

Antonietta Lucía Maroja Arcoverde

Nóbrega

Jueza.

Directora Adjunta de la Escuela Supe-
rior de Magistratura (ESMA) Paraíba
(Brasil)

Anabela Miranda Rodrigues

Catedrática de Derecho Penal de la
Universidad de Coímbra (Portugal)

Josefina Noya

Juez de la República (El Salvador)

Víctor Prado Saldarriaga

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de San Marcos de Lima (Perú).
Ex Presidente de la Corte Suprema
del Perú

Mariana Rodrigues Canotilho

Juíza Conselheira do Tribunal Constitu-
cional português

Rosaria Sicurella

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Catania (Italia)

Eberhard Struensee

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Münster (Alemania)

John A. E.Vervaele

Catedrático de Derecho Penal de la
Universidad de Utrecht (Países Bajos)

Suscripción anual (tres números): 155 € (iva incluido)
Número suelto: 60 € (iva incluido)

Dykinson, S.L.

C/ Melendez Valdes, 61 - 28015 Madrid
Telfs. 91 544 28 69 / 91 544 28 46 - Fax 91 544 60 40
info@dykinson.com - www.dykinson.com - www.dykinson-on-line.com